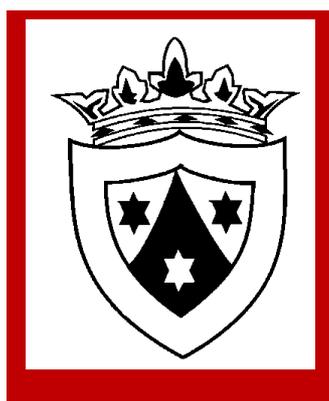


**PROTOCOLO
DE PROTECCIÓN DE
MENORES Y ADULTOS
VULNERABLES**

***PROVINCIA BÉTICA
CARMELITA***



La forma de proceder en la Provincia de Bética en aquellos supuestos casos de agresiones, abusos sexuales a menores y/o adultos vulnerables o temas de posesión de pornografía infantil seguirá las directrices emanadas por la Conferencia Episcopal Española, *Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de delitos más graves cometidos contra la moral por parte de clérigos* (Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos, 22 de julio de 2010) y el *Protocolo de intervención para Superiores Mayores*, confeccionado por CONFER (abril de 2010), recogidos en los APÉNDICES IV y V del presente protocolo (p. 11). En el caso de Venezuela y Burkina Faso (África), el Comisario Provincial y el Delegado de la Provincia, previa comunicación al Superior Mayor, procederán según establezcan las Líneas Guías de Actuación de las respectivas Conferencias Episcopales.

I.- DECLARACIÓN Y DEFINICIONES.

1.- Preámbulo.

La Orden del Carmen es una Orden mendicante de la Iglesia Católica. La Orden tiene una demarcación interna denominada *Provincia*. La Provincia Bética, que comprende Comunidades religiosas en España, Venezuela y Burkina Faso, está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia del Estado Español con el número 006761 (1166-a/0-SE/B). En los otros países está reconocida de acuerdo a la legislación propia vigente.

Entre los ámbitos de actuación de la Provincia están: parroquias, animación pastoral, catequesis, grupos juveniles; colegios; centro de divulgación escrita; escuelas de padres; casas de formación y de espiritualidad; cooperación internacional; educación para el desarrollo y promoción del voluntariado.

En coherencia con su misión, la Provincia habilita este protocolo de Protección de la Infancia, la Adolescencia, que es un instrumento inspirado en la defensa y promoción de los derechos del niño y de adultos vulnerables. Tiene el propósito de incentivar el buen trato y prevenir y condenar toda forma de maltrato.

Reconocemos que toda persona y, en especial, los menores y adultos vulnerables y excluidos, son persona con dignidad única e irrepetible; con derecho a ser aceptados tal cual son, sin condiciones; a ser queridos, respetados y valorados como sujetos de derechos inalienables, que demandan el ser absolutamente protegidos.

2.- Principios filosófico-pedagógicos.

El humanismo cristiano está en la base de nuestros principios filosóficos y comprendemos la persona humana como un ser libre, sujeto y objeto de derechos y responsabilidades y, por encima de todos, el de su propia dignidad que le viene por ser criatura e imagen de Dios. Entendemos la persona humana como un ser relacional, en igualdad con los otros; un ser en continuo proceso de construcción personal y social.

De acuerdo con este fundamento, nuestro estilo pedagógico desarrolla:

- El respeto a la sacralidad y dignidad de la persona humana.

- El respeto a la libertad y el fomento de la responsabilidad.
- La atención educativa personalizada, gradual y progresiva, que busca promover el desarrollo integral.
- La escucha activa y promoción de la participación, de manera que el protagonista de todo proceso educativo sea el educando.
- La convicción en las posibilidades de cada persona para superar las dificultades que vaya encontrando en su vida.

3.- Textos de referencia y marco jurídico

En esencia, esta Política es conforme a las disposiciones de la **Declaración de los Derechos del Niño**, aprobada por la Resolución 1.386 (XIV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959, al **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** de Nueva York, aprobado por Resolución 2200(XXI), el 19 de diciembre de 1966, y a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989. Se apoya especialmente en el principio 9 de la Declaración, en el art. 24.1 del Pacto y en los artículos 3 y 19 de la Convención, relativos a:

- *"El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata"* (Principio 9 de la Declaración).
- *"Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"* (art.24.1 del Pacto).
- Respeto al interés superior y bienestar de cada niño (Basado en el art. 3.1. de la Convención).
- Derecho del niño a ser protegido en toda circunstancia *"contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"* (art. 19. de la Convención), lo que implica el deber de protección por parte de toda la comunidad pastoral o educativa, los testigos y las autoridades competentes.

La Política se apoya también en el **Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual**, comúnmente llamado Convenio de Lanzarote, firmado el 25 de octubre de 2007 y en vigor en España desde el 1 de diciembre de 2010 (BOE Núm. 274, de 12 de noviembre de 2010). Y teniendo en cuenta la reforma íntegra de dicha ley, mediante dos Leyes publicadas en el BOE del presente mes de julio:

A) El BOE del 23 de julio de 2015 publica la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

B) El BOE del 29 de julio de 2015 publica la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.**

4.- Conceptos clave

Los conceptos clave utilizados en la política son los siguientes:

Persona: como se ha dicho anteriormente, nuestro modelo de alcanzar la felicidad en sí misma, en el encuentro con el otro, en el proceso de autoconocimiento, autovaloración y en el crecimiento en la verdad y el amor.

Niño/niña: todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la

ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad (artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño). En este documento, el concepto de adolescente se utiliza también como sinónimo de menores de edad.

Buen trato: forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración de la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.

Desarrollo integral: proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, relacional, emocional y espiritual.

Felicidad: experiencia de crecimiento integral satisfactorio de la persona, que sobreviene tras alcanzar logros vitales e impulsa a dar más de sí mismo hacia la plenitud o voluntad decrecer.

Maltrato: adoptamos la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹ *"por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial u otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder"*, así como la definición de la CDN (art. 19) *"toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual ... "* contra el niño.

Recogemos los distintos tipos de maltrato²:

- **Maltrato físico:** toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitud y características variables.

- **Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente.

- **Abandono y negligencia:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños, tanto afectivas como materiales, no lo hacen. Algunos estilos educativos pueden facilitar la negligencia o el abandono, como ocurre en contextos permisivos o sobreprotectores.

- **Abuso sexual:** *"contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro"*³.

Dentro del abuso sexual, se consideran los actos sexuales con o sin contacto físico, los contactos sexuales con o sin acceso carnal, con o sin violencia, y las actividades que tienen fines de explotación relacionadas con la prostitución y la pornografía infantil.

¹Organización Mundial de la Salud (2002). Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud.

²UNICEF (s.f.) Maltrato infantil en Chile. UNICEF responde. Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay. Disponible en <http://bit.ly/1rnzDPY> (Consultado el 10 de septiembre de 2013).

³Definición aportada por el National Center of Child Abuse and Neglect (1978).

Maltrato institucional: vulneración de los derechos y dignidad del menor, producido por la actuación institucional (normativa, programa, procedimiento) o por la actuación individual de un profesional en el marco de la institución, que comporte abusos, negligencia y detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración. Se incluye la falta de agilidad en la adopción de medidas y recursos para proteger al menor.

También entendemos como acto de maltrato, la actitud pasiva de cualquier profesional que, siendo consciente y testigo de cualquier acto discriminatorio o vejatorio llevado a cabo sobre un niño o niña, mantenga una actitud pasiva ante este acto.

II.- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

1.- Introducción.

La Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia vincula a todas las personas de las Parroquias, Centros Educativos, Agrupaciones, de la Provincia Bética Carmelita afecta tanto a su vida laboral como a su vida privada.

Todas las personas relacionadas con la Provincia tienen la responsabilidad de cumplir y velar por el cumplimiento de esta normativa.

Para una mejor implantación de esta Política, se contará con una *Comisión para la Protección de la Infancia y la Adolescencia*, cuyo papel será la vigilancia, asistencia y asesoramiento y cuya estructura y funciones se describirán más adelante. La Comisión actuará en coordinación con el Consejo Provincial de la Provincia.

Este Manual de Buenas Prácticas define el comportamiento que deberán adoptar tanto el personal como los colaboradores en los distintos programas y servicios, en el marco de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de las Parroquias, Centros Educativos, Agrupaciones... de los Religiosos Carmelitas de la Provincia Bética Carmelita.

Este Manual es conforme a los textos internacionales y regionales que se refieren a la protección de los menores de edad. Aplica particularmente el artículo 19 de la CON, estipulando que todas las medidas apropiadas serán adoptadas para proteger efectivamente al niño *"contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental"* especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos y medidas de prevención -entre otras- y, al mismo tiempo, considera la intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales *"según corresponda"*.

2.- Compromisos

Los profesionales, voluntarios y otros colaboradores de las Parroquias, Centros Educativos y Asociaciones de los Religiosos Carmelitas se comprometerán a:

1. Promover el respeto de la dignidad de todos los niños, la realización y la protección de todos sus derechos y la búsqueda de su interés superior.
2. Generar y promover entornos seguros para el desarrollo y bienestar de los niños.
3. Permitir y favorecer el acceso del niño a la información, tal y como lo garantizan los artículos 13 y 17 de la CON, así como contribuir al inicio en sus derechos y deberes.

4. Estar a la escucha de las necesidades y solicitudes de los niños, manteniendo una actitud de respeto y acogida.

5. Desarrollar iniciativas que permitan a los niños expresarse libremente: encuentros, talleres, proyectos recreativos, etc.

6. Adecuarse a la cultura local que rige las relaciones entre niños y adultos y entre los géneros, en la medida en que estos usos respeten los Derechos del Niño y su dignidad, y no atenten contra su integridad física y psíquica. Serán adoptadas medidas apropiadas para proteger efectivamente al niño *"contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental"* especialmente mediante informes, investigaciones, seguimientos y medidas de prevención -entre otras- y, al mismo tiempo, considera la intervención de las autoridades administrativas y/o judiciales *"según corresponda"*.

7. Tomar parte activa en las sesiones de programación de las actividades que les serán propuestas.

8. Proporcionar los cuidados adecuados a los menores que sufren discapacidad, ateniéndose al artículo 23 de la CON. Cuando las características de la discapacidad requieran de una atención especializada que exceda el marco de nuestra misión y actividad, se deberá proponer orientación -y, según el caso, acompañamiento - sobre los recursos ofrecidos por otras organizaciones, públicas o privadas, a fin de lograr una atención oportuna, profesional y digna.

9. Informar, formar y orientar a los niños y adolescentes sobre las actividades y conductas que pueden constituir una violación de sus derechos o un delito.

10. Mantener una flexibilidad educativa adaptada a la edad y características del menor.

Los órganos de gobierno y gestión de la Provincia Bética Carmelita a:

11. Poner a disposición de todo el personal, así como de los colaboradores, la información e instrumentos que permitan una mejor realización del buen trato, así como prevenir el maltrato o luchar contra éste.

12 Organizar sesiones de formación que capaciten al personal y colaboradores para la prevención, identificación y denuncia del maltrato.

13. Dar a conocer las disposiciones reglamentarias y legales aplicables a las situaciones de maltrato, en cualquiera de sus formas, y toda la información actualizada necesaria respecto a las personas, servicios o instituciones que deben consultarse en caso de emergencia. Estas informaciones, claras y accesibles en todo momento, deben ser presentadas de manera adaptada y, por lo tanto, deben ser comprensibles para los niños y adolescentes.

14. Velar por identificar cualquier forma de maltrato institucional, que debe ser combatido con la misma determinación (por ejemplo, la discriminación mediante categorías negativas, el uso de sistemas o métodos excluyentes...).

15. Advertir, a quien corresponda, sobre los riesgos y sanciones incurridos en caso de alegaciones o acusaciones de maltrato voluntariamente erróneas y/o infundadas.

3.- Prevención y protección.

Contratación.

16. Toda contratación se llevará a cabo en conformidad con las exigencias en materia de protección de la infancia. El artículo 53 del Convenio de Lanzarote estipula que el candidato que tenga una misión que lo ponga en contacto regular con niños no

debe haber sido nunca "*condenado por actos de explotación o abuso sexual de niños*". La Orden extiende esta exigencia a todas las demás formas de maltrato.

La Titularidad solicitará una declaración responsable jurada o un certificado de antecedentes penales a las personas a quienes se contrate o colaboren habitualmente en las Parroquias, Centros Educativos y Asociaciones de la Provincia Bética Carmelita.

17. El personal contratado se comprometerá a conocer y actuar según el ideario y el proyecto educativo propios de la Titularidad.

Controles.

18. La Congregación, su personal y colaboradores deberán someterse a los diversos mecanismos y medidas de control previstos por la legislación y la reglamentación en vigor en los países en los que interviene.

19. Cuando estos controles se aplican a los niños acogidos (por ejemplo: seguimiento médico-social...), se comprometerán a facilitar su buen desarrollo. Por otra parte, deberán velar porque todos los niños sean objeto de un seguimiento médico-social regular, con una frecuencia adaptada a sus necesidades.

Relaciones entre adultos y niños.

20. La Provincia, su personal y colaboradores se comprometerán a:

a. Tratar a todos los niños con respeto y dignidad permitiéndoles dialogar, ser escuchados y defendidos, generando entornos y actividades que favorezcan su correcto desarrollo y una atención que responda a sus necesidades.

b. Promover y proteger la salud de los niños, impulsando su progresiva autonomía y corresponsabilidad sobre su salud, con atención e información adecuada a su edad y desarrollo.

c. Ante situaciones de posible maltrato:

- confiar estos niños a profesionales adecuados y velar por su protección.

- asegurar que la detección y denuncia de los eventuales casos de maltrato sigan los cauces reglamentarios y no se vean obstaculizadas por mecanismos de resistencia institucional.

d. Respetar la libertad religiosa.

e. Respetar la diversidad cultural.

f. Prohibir todo acto que pueda constituir un favoritismo o discriminación entre los niños, especialmente en razón de su género, origen, orientación sexual, discapacidad, etc.

g. Evitar actividades que pongan al niño en peligro físico o moral, o no asegurar el correcto uso de las medidas de seguridad en actividades con menores.

h. No tolerar comportamientos de hostigamiento contra el menor ni consentir un continuado y deliberado maltrato verbal.

i. No ejercer daño físico con intencionalidad o por negligencia ni emplear castigos o medidas educativas sancionadoras inapropiadas y basadas en la violencia.

j. Prohibir toda relación sexual con un menor que es parte del proyecto/programa, incluso si este ha alcanzado la mayoría de edad legal en la zona geográfica concernida.

k. Evitar relaciones personales o situaciones que induzcan a confusión, actuando siempre con criterios educativos.

l. Poner especial cuidado en relación con la intimidad de los niños,

especialmente en caso de discapacidad (cuidados de higiene, de salud...), a fin de que estos gestos sean respetuosos con su dignidad.

m. Evitar hacer un uso abusivo de la autoridad.

n. No utilizar a los niños como *chivos expiatorios*.

o. No ridiculizar a los menores, evitando comentarios degradantes.

p. Respetar la confidencialidad de los datos y situación del menor, no revelando información de carácter personal y cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

Relaciones entre los menores.

21. Es responsabilidad de la Provincia, su personal y colaboradores:

a. Promover los valores de respeto, participación, solidaridad y no violencia entre los menores.

b. Velar porque ningún acto de maltrato sea perpetrado entre los menores.

c. Abstenerse de todo juicio prematuro y superficial sobre los conflictos entre los menores.

Relaciones entre adultos.

22. La Congregación, su personal y colaboradores velarán por:

a. Favorecer la comunicación en todos los niveles de su organización.

b. Abstenerse de tener un lenguaje inapropiado o con contenido fuera de lugar.

c. Garantizar que no se actúe con permisividad hacia el empleado o colaborador autor de actos de maltrato contra un niño o adolescente.

d. Prohibir toda falsa acusación voluntaria contra cualquier persona.

e. Proceder a la denuncia de todo acto de maltrato con claridad y discreción, respetando a las personas, tanto a las víctimas como a los autores potenciales.

4.- Procedimientos en caso de maltrato

Espíritu

23. Las acciones iniciadas, en caso de maltrato confirmado o sospechado, deberán ser llevadas a cabo respetando la dignidad de cada persona.

a. Se velará, entonces, por la discreción en la denuncia y en los procedimientos sucesivos.

Por lo tanto, aunque esta discreción debida no tiene nada que ver con promover una "ley del silencio", es necesaria, ya que proteger al niño y perseguir a los autores con determinación no significa exponerlos al oprobio público. Porque la presunción de inocencia y el derecho de defensa son siempre principios democráticos esenciales que hay que respetar.

b. La Orden, su personal y colaboradores se comprometerán de manera transparente en las diligencias previstas oficialmente, y facilitarán que los trámites iniciados sean accesibles e inteligibles para las víctimas.

c. Todo acto que pudiera ser considerado como delito contra un menor deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Procedimiento que la Provincia, su personal y colaboradores deberán respetar:

24. En presencia de un caso verificado o de sospecha de maltrato, el primer

trámite a efectuar es proteger activamente al niño. Se velará porque se tomen rápidamente medidas provisionales de protección que tengan en cuenta el interés superior del niño y se proporcione una ayuda efectiva a las víctimas cuando los procedimientos oficiales sean muy lentos o ineficaces.

25. Paralelamente, se ajustará a los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley y, en consecuencia, se informará y colaborará con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes.

26. El personal de la Orden y sus colaboradores deberán informar inmediatamente a sus superiores jerárquicos respecto de sus sospechas de maltrato contra un niño o de hechos de maltrato que hayan llegado a su conocimiento. Cuando la sospecha recaiga en el director, se informará al Superior Provincial, quien, a su vez, informará a la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Orden.

27. En caso de maltrato confirmado, en su calidad de defensor de la dignidad y los Derechos del Niño, quien haya sido informado acerca de este maltrato velará porque:

- a. Su superior jerárquico sea informado a la mayor brevedad posible.
- b. Las medidas de protección provisionales previstas en el punto 20.c sean implementadas.
- c. Las autoridades administrativas y/o judiciales sean advertidas y que las diligencias oficiales sean respetadas.
- d. Se puede dar el caso de que los superiores jerárquicos permanezcan apáticos o que asuman una actitud negativa, incluso que sean ellos mismos los agentes del maltrato. En este caso, el trabajador o colaborador tomará directamente contacto con el Superior Provincial o la Comisión de Protección del Niño y el Adolescente de la Provincia, quien determinará la conducta a seguir.

28. En caso de sospecha de maltrato, los superiores jerárquicos harán todo lo posible por aclarar la situación. Si ésta evoluciona hacia la convicción de la existencia del maltrato, se aplicarán los procedimientos previstos en los arts. 23, 29 y 33.

Sanciones

29. El personal de las Parroquias, Centros Educativos, Agrupaciones de la Provincia Bética Carmelita y colaboradores que no respeten estos principios de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia y su Manual de Buenas Prácticas y que sean culpables o cómplices de actos de maltrato hacia los niños serán sancionados.

30. El silencio ante tales actos será asimilado a una forma de complicidad, puesto que existe la obligación de poner en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas cualquier hecho que pudiera constituir delito contra un menor.

31. También se sancionará en caso de denuncias calumniosas.

32. La Provincia, en el marco y dentro de los límites de su poder administrativo, podrá imponer varios tipos de sanciones:

- a. Medidas disciplinarias (reprobación, suspensión temporal), de acuerdo al marco legal vigente.
- b. Ruptura del lazo contractual o despido.

33. Las sanciones impuestas por la Provincia no sustituirán el requerimiento a las autoridades administrativas y/o judiciales ni las medidas y condenas susceptibles de ser pronunciadas por éstas.

34. La Orden respetará el principio de legalidad en el ejercicio de la potestad

administrativa, que implica que, previamente al hecho, quede fijada la infracción y la sanción, por lo que:

a. El maltrato se considerará infracción, según la reglamentación interna de la Orden y seguirá el procedimiento señalado en el Protocolo de Actuación en el Proceso de Sanción. La falta se calificará de leve, grave o muy grave en función de su naturaleza y entidad, así como la repercusión que la misma haya tenido en el menor.

b. La sanción por maltrato reglamentariamente establecida se impondrá según las características del maltrato, calificándose de leve, grave o muy grave, conforme al procedimiento administrativo adecuado en el que se garantizará la presunción de inocencia y el derecho de defensa tanto del investigado como de la víctima.

c. El sancionado tendrá derecho a recurrir su sanción, dentro de la estructura orgánica de los Centros de la Provincia Bética Carmelita, ante la instancia superior de quién la hubiere impuesto.

III.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

1.- Constitución, naturaleza y miembros

35. La Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia es un órgano de control que velará por el respeto de los Derechos de la Infancia en el seno de la Provincia Bética Carmelita y, a su vez, tendrá carácter consultivo.

El Consejo Provincial nombrará a los miembros de esta Comisión teniendo en cuenta sus aptitudes y disponibilidad por un período de tres años. La Comisión estará formada por, al menos, cinco miembros.

2.- Propósitos

36. La Comisión tendrá tres propósitos:

1. Dar a conocer la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de los Centros Educativos de la Provincia Bética Carmelita y garantizar su cumplimiento, asegurando que:

a. Todas las personas vinculadas a la actividad educativa y/o pastoral conozcan la Política y su Manual de Buenas Prácticas, se adhieran a ella y den su conformidad firmándola.

b. Todas las personas de los centros, colegios, parroquias, programas y servicios pongan en práctica la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia.

c. Se difunda esta Política a través de todos los soportes y medios de comunicación de la Orden.

2. Intervenir y asistir en caso de situación de maltrato.

a. La Comisión se asegurará de que todos los incidentes, alegaciones de maltrato y todas las quejas sean registradas y seguidas.

b. Tendrá una misión de evaluación y de acompañamiento: evaluando la situación que le ha sido transmitida, dando eventualmente una audición a las personas implicadas y emitiendo una opinión sobre los hechos cometidos y sobre la ayuda otorgada a las víctimas.

c. La Comisión pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los hechos denunciados de maltrato para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar, con independencia de las actuaciones que le son propias.

3. Evaluar y realizar propuestas de actualización de la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia sobre la base de la experiencia adquirida, cada 3 años o

cuando acontecimientos particulares hagan necesaria esta revisión. La propuesta de actualización será presentada al Consejo Provincial para su aprobación.

3.- Informes y confidencialidad

37. La información relacionada con la posible vulneración de los Derechos del Niño en el interior de los centros de la Provincia Bética Carmelita será tratada con confidencialidad, sin detrimento de la colaboración con las autoridades administrativas, sociales, sanitarias y/o judiciales competentes, en el desarrollo de los procedimientos de denuncia y de ayuda oficialmente previstos según la Ley.

38. La Comisión informará al Consejo Provincial sobre toda situación que le haya sido señalada, las gestiones y decisiones adoptadas al respecto.

APÉNDICES

IV.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA IGLESIA EN ESPAÑA PARA TRATAR LOS CASOS DE DE DELITOS MÁS GRAVES COMETIDOS CONTRA LA MORAL POR PARTE DE CLÉRIGOS (Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos, 22 de julio de 2010).

V.- PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN CASO DE ABUSOS SEXUALES SOBRE MENORES PARA USO DE LOS SUPERIORES MAYORES (CONFER, abril de 2010).

**Provincia Bética Carmelita
del Santísimo Nombre de María**

